



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE EMERGENCIA ALIMENTARIA

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Alimentaria en todo el territorio nacional por el lapso de un año a partir de la sanción de esta ley.

Artículo 2°.- Créase la Canasta Básica de Alimentos que estará integrada por los siguientes productos: 1) harina común de trigo, fideos guiseros; aceites de girasol, de soja y mezcla; azúcar; harina de maíz; lentejas; 2) **carne:** falda, asado, roast beef, osobuco, mondongo, pollo; 3) **frutas:** naranja, manzana, banana y mandarina; 4) **verduras:** papa, zapallo, acelga, tomate, cebolla y lechuga.

Artículo 3°.- La venta de los alimentos que integran la Canasta Básica de Alimentos quedarán exentos del Impuesto al Valor Agregado, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u Organismos Centralizados o Descentralizados de su dependencia, Comedores Escolares o Universitarios y Obras Sociales.

Artículo 4°.- Las exenciones establecidas en el Art. 3° de la presente ley serán de carácter transitorio y se extenderán mientras dure la vigencia de la emergencia alimentaria.

Artículo 5°.- De forma.


Dra. NILDA GARRE
DIPUTADA NACIONAL